1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2012-15877 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales: ICIO, Tasa de Expedición de Licencias de Obra y Apertura de Establecimientos.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 27 de septiembre de 2012, se aprobaron inicial y provisionalmente acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales: "ICIO, Tasas de expedición de Licencias de Obra y Apertura de Establecimientos". Sus expedientes, han permanecido expuestos al público por plazo de 30 días, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC, núm. 200, correspondiente el día 16 de octubre de 2012, sin que contra las ordenanzas y acuerdos provisionales, cuyo texto modificado se transcribe íntegro, se hayan presentado reclamaciones, por lo que se entienden elevados a definitivos tales acuerdos provisionales.

La redacción definitiva de los acuerdos de modificación y/o establecimiento queda como se describe a continuación:

ICIO:

— Art. 1.1.- In fine. Añadir:

O para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control correspondan al ayuntamiento de la imposición.

— Art. 2.- Apartado 1, in fine; Añadir:

Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas se inicie la construcción, instalación u obra, también se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos que establece al efecto esta ordenanza.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 4.b) in fine; Añadir:

Añadir: En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

LICENCIA DE OBRAS:

Hecho Imponible:

CVE-2012-15877

Art. 2.2.- Modificado completo por la siguiente redacción:

Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes: Actuaciones sometidas a previa licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Art. 7.- El Régimen de devengo e ingreso será en todo caso el de autoliquidación con depósito previo, a formalizar con ocasión de la solicitud de licencia o con la presentación de declaración responsable o comunicación previa, según corresponda.

LICENCIA DE APERTURA:

Art. 2º.1 Añadir

O en los supuestos de excepción del régimen de licencias de apertura, por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor con la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 19 de noviembre de 2012.
El alcalde,
Carlos Cortina Ceballos.

2012/15877

CVE-2012-15877